

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00531-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinticuatro

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA DEL PILAR CHIVATA CALDERON
DEMANDADO	COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00531-00

Santiago de Cali, Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 14 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda y el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. que le formulara COLFONDOS S.A. Así mismo reposa poder general otorgado al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J. para que actúe como su apoderado judicial. Siguiendo con la revisión observó este despacho judicial que la póliza suscrita por la Aseguradora de Vida Coleseguros aportada y que reposa a folios 46 al 49 y 51 al 52, es ilegible. En tal sentido se requerirá al apoderado judicial para que se sirva aportarla nuevamente mas LEGIBLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

*** zvm ***

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA en tiempo y forma oportunos por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** que le formulara COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUM el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA (08: 30 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial del llamado en garantía para que se sirva allegar de forma **LEGIBLE** copia de la póliza suscrita por la Aseguradora de Vida Coleseguros S.A. , aportada y que reposa a folios 46 al 49 y 51 al 52 del expediente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** , conforme a las voces del poder otorgado.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza.,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

